

RESOLUCION N° 65/92

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL INVENTARIO QUE DEBEN PRESENTAR LOS IMPORTADORES COMPRENDIDOS EN EL DECRETO N° 13945/92.

Asunción, 14 de Julio de 1992.

VISTO:

El Art. 6º del Decreto N° 13.945/92 y la Resolución N° 51/92.

CONSIDERANDO:

Que es necesario precisar cuales son las mercaderías sobre las cuales se debe realizar un inventario al 30 de Junio del corriente año.

POR TANTO,

EL SUB SECRETARIO DE ESTADO DE TRIBUTACION

RESUELVE:

ART. 1º.- INVENTARIO

El inventario que se deberá realizar al día 30 de Junio de 1992 será únicamente el correspondiente a los bienes que se mencionan en el inc. b) del Art. 6º del Decreto N° 13.945/92.

El incumplimiento de esta obligación así como la inclusión de un número mayor de bienes que el existente a la referida fecha configurará la infracción de defraudación prevista en la Ley N° 125/91.

ARTÍCULO 2º.-

Comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

Dr. Rubén Ramón Lovera
Sub Secretario de Estado de Tributación